



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad
 c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-
 ciones por tiempo de servicios del obrero don Pedro Infantes, es como sigue:--

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro Infantes, por derecho propio, i Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año 1930 hasta el mes de Noviembre del presente año en que cesó por enfermedad, desempeñando labores de albañil, percibiendo el jornal de S/2.30 al día incluido en este el valor de la ración.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado o sea 15 quincenas a razón de S/34.50 cada una, lo que hace un total de quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos, el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #392295 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de S/517.50. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien, con la cantidad que hoy recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este concepto.- Para los efectos legales, presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, su proveído i diligencia de entrega.- Trujillo, Noviembre 12 de 1945.- Elias Iturri L. V.- Pedro Infantes.-

Proveído.- Trujillo, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.-
 Por presentado con el cheque # 392295, por la cantidad de S/517.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; i teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916 i art. 11 de la Ley 6871 i que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios que se cumple en cancelar en la forma prescrita por la ley: APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de dichos quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos personalmente al interesado, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se solicita.- M. A. Corcuera.-

Diligencia.- En Trujillo, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, siendo las diez i mediana de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Pedro Infantes Alvarez, con el objeto de recibir la cantidad de quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos mandada entregar en la providencia que precede a que le corresponde percibir como indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el recurso que presenta en compañía del señor apoderado de dicha Empresa.- Al efecto, el señor Inspector Regional hizo entrega personalmente a dicho don Pedro Infantes Alvarez de la cantidad de quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos, mediante el endoso a su favor del cheque #392295, por la expresada cantidad, girado a cargo del Banco Popular del Perú; i dándose el interesado por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Visitador que, a falta de Auxiliar, certifica.- M. A. Corcuera.- Pedro Infantes.- José F. Quezada C.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 30 de Noviembre de 1945.-

José F. Quezada C.
 INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
 DPTO. DE LA LIBERTAD

AA-HCG1.1
 CA:1
 DO: 214
 Fs: 4





Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad
c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-
ciones por tiempo de servicios del obrero don Pedro Infantes, es como sigue: - - -

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Pedro Infantes, por derecho propio, i Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, decimos:- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año 1930 hasta el mes de Noviembre del presente año en que cesó por enfermedad, desempeñando labores de albañil, percibiendo el jornal de S/2.30 al día incluido en este el valor de la ración.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado o sea 15 quincenas a razón de S/34.50 cada una, lo que hace un total de quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos, el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #392295 c/ Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de S/517.50. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien, con la cantidad que hoy recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este concepto.- Para los efectos legales, presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, su proveído i diligencia de entrega.- Trujillo, Noviembre 12 de 1945.- Elias Iturri L. V.- Pedro Infantes.- - - - -

Proveído.- Trujillo, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.-
Por presentado con el cheque # 392295, por la cantidad de S/517.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; i teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916 i art. 11 de la Ley 6871 i que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios que se cumple en cancelar en la forma prescrita por la ley: APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de dichos quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos personalmente al interesado, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se solicita.- M. A. Corcuera.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, doce de ^{de} noviembre de mil novecientos cuarenticinco, siendo las diez i mediana de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Pedro Infantes Alvarez, con el objeto de recibir la cantidad de quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos mandada entregar en la providencia que precede i que le corresponde percibir como indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el recurso que presenta en compañía del señor apoderado de dicha Empresa.- Al efecto, el señor Inspector Regional hizo entrega personalmente a dicho don Pedro Infantes Alvarez de la cantidad de quinientos diecisiete soles oro cincuenta centavos, mediante el endoso a su favor del cheque #392295, por la expresada cantidad, girado a cargo del Banco Popular del Perú; i dándose el interesado por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Visitador que, a falta de Auxiliar, certifica.- M. A. Corcuera.- Pedro Infantes.- José F. Quezada C.- - - - -

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 30 de Noviembre de 1945.-

Jorge Ruiz Rebaza
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Pedro Infantes, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1930 hasta el mes de noviembre del presente año en que cesó por enfermedad, desempeñando labores de Albañil, percibiendo el jornal de S/.2.30 al día incluido en éste el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado o sea 15 quincenas a razon de S/.34.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS DIECISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS ;el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N°392295 c/.Banco Popular d l Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.517.50.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este concepto.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si digo: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, noviembre 12 de 1945.



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 5 de Diciembre de 1945

Señor Empresa Agrícola Chicama Ltda,
Cont

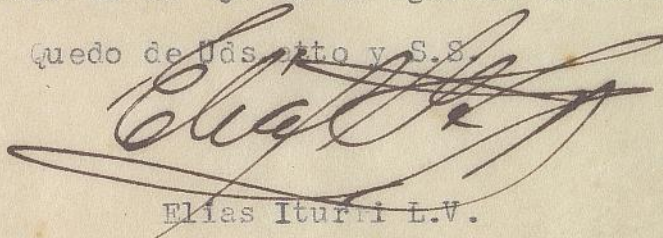
TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Pedro Infantes
Indemnización de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo la doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.517.50, la misma que he encargado a Uds. en la Cja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de Uds. atto y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

